

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL

DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Expediente Nº 17.484

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La evolución e importancia del deporte

De la necesidad de jugar ha surgido el deporte desde los principios de la humanidad. A medida que los hombres se unían para la protección de las especies y la evolución de intereses de grupos, con una creciente comunicación social y de comunidad, aparece la ventaja de estar y jugar juntos. Así, inevitablemente, al principio se usaron medios para conseguir el propósito, se llegó a la culminación de las actividades organizadas, quizás con reglas sencillas, acordes con esa condición primitiva. Hoy, nos encontramos con competiciones de alto nivel basadas en unas reglas complicadas en algunos deportes, tanto a nivel nacional como internacional.

En los siglos intermedios se han desarrollado varias modalidades de actividades deportivas procedentes del ocio y del tiempo libre, otras colaborando con la pedagogía, como la educación física. También se han inventado para satisfacer gustos e inclinaciones específicas o hacer uso de los recursos de las distintas regiones del mundo.

El deporte, como manifestación del hombre y la mujer, sigue evolucionando, y por su valor, existe la necesidad de hacer deporte, particularmente en sociedades urbanas, que permitan escapar de la presión de una existencia "agitada", en un ambiente a veces contaminado.

El deporte y la recreación como terapia, tanto física como mental, no debe interesar solamente a los especialistas en ciencias aplicadas a las actividades, en especial a la medicina del deporte, sino también a las autoridades públicas que deben estar presentes.

La recreación física o cualquier forma de deporte -ya sea como actividad informal o como competición bien organizada- debe considerarse prioritaria en cualquier comunidad que se diga progresista, pues el desarrollo total e integral de una comunidad no puede pasar por alto el valor social y pedagógico del deporte. Debe ser visto como una fuerza e inversión social para el bien común a escala global.

Los líderes del deporte y la recreación deben en cualquier lugar inculcar a sus comunidades respectivas la idea de que hay igualdad de oportunidades de juego para todos, sin distinción ni discriminación. Debe haber, por tanto, una acción eficiente que permita obtener los mejores

resultados, mediante una cooperación franca y estrecha entre las autoridades públicas y las organizaciones deportivas y recreativas, que trabajan en beneficio de las personas. Cualquier esfuerzo de una organización deportiva o recreativa, de una comunidad, que promociona el deporte y la recreación como complemento del ocio y el tiempo libre, es una inversión social.

Por medio de planes, programas y proyectos bien organizados, desde el nivel local, el Ministerio del Deporte y la Recreación, puede coordinar y colaborar con las organizaciones de base, tanto públicas como privadas, uniendo dirigentes, técnicos, preparadores físicos, profesionales de las ciencias aplicadas al deporte, así como administradores con preparación específica, o sea todo el recurso humano eficiente, para asegurarse la práctica del deporte y la recreación.

El Ministerio del Deporte y la Recreación es el desafío de nuestra época

El Ministerio del Deporte y la Recreación (Midepor) debe prepararse para superar el abismo en donde hemos estado sumergidos por tantos años, para llegar a acuerdos y alianzas aceptables, así como maximizar los recursos tanto humanos como financieros y de infraestructura deportiva y recreativa. Ponerlo al alcance de todas las regiones y personas, pues en una nación todos dependemos, más o menos, unos de los otros; y las experiencias conseguidas son fundamentales en la consolidación de una nacionalidad como la costarricense, con una mejor calidad de vida para sus ciudadanos.

La creación del Ministerio del Deporte y la Recreación, vendrá por lo tanto a fortalecer el accionar que ha iniciado el Icoder, institución que seguirá gozando de su autonomía como brazo ejecutor del nuevo Ministerio, el cual será una estructura mínima pero con las competencias necesarias que logren la efectividad que las políticas públicas del deporte y la recreación requieren en un nuevo contexto social y económico del país.

El Icoder será fortalecido, en rango político así como en la dotación de recursos humanos y presupuestarios, en una nueva propuesta legal que ante todo buscará la mayor eficiencia y el mejor uso de los fondos públicos en busca del bienestar de todos los sectores de la población por medio del deporte y la recreación.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda dotará al Ministerio que aquí se crea de las asignaciones presupuestarias del caso, dentro del Presupuesto Nacional. No obstante lo anterior, el legislador podrá asignar otras fuentes de ingresos para darle más y mejor financiamiento, ya sea vía mociones u otros medios asignados por la legislación.

Con base en todas estas consideraciones, presentamos al conocimiento de las señoras y señores diputados el presente proyecto para su trámite y aprobación correspondiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Ministerio del Deporte y la Recreación (Midepor) como órgano del Poder Ejecutivo, el cual asumirá la rectoría de la política pública del deporte y la recreación.

ARTÍCULO 2.- Fines

Tendrá como fin la promoción, el apoyo, la coordinación y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República. Esta actividad es considerada de interés público por estar comprometida con el bienestar y la salud integral de la población.

Igualmente deberá promover la práctica regular de la actividad física y recreativa, y fomentar la salud mental a través de dichas actividades entre la población, por medio de un esquema de trabajo multidisciplinario, que involucre la educación física, la nutrición, la psicología y el trabajo social.

Para los efectos anteriores, el Ministerio del Deporte y la Recreación establecerá mecanismos de coordinación con las entidades públicas que realicen actividades relacionadas con el deporte y la recreación.

ARTÍCULO 3.- Competencias

El Ministerio del Deporte y la Recreación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar ante el Consejo de Gobierno las políticas públicas del deporte y la recreación para alcanzar las estrategias de coordinación con los otros sectores en la consecución del mejoramiento de calidad de vida de la población.
- b) Coordinar con el Consejo de Gobierno para que las políticas del Ministerio del Deporte y la Recreación, respondan al desarrollo nacional e internacional de acuerdo con la realidad socio-económico – político y cultural del país.
- c) Coordinar la relación interinstitucional con las entidades dedicadas al deporte y la recreación las políticas públicas dirigidas al desarrollo de programas de promoción de estas actividades que sean consistentes con la política de Gobierno, ordenando el funcionamiento de las entidades que fomentan la práctica deportiva y recreativa.
- d) Promover la implantación de medidas que se dirijan al favorecimiento de la calidad de vida de la población, en especial de la niñez y la juventud, así como avanzar en los programas de investigación y desarrollo relacionados con el deporte y la recreación en todas sus manifestaciones, con especial prioridad hacia la población adulto mayor, población con discapacidad física y poblaciones vulnerables, en todo el territorio nacional, con atención a las comunidades con mayor pobreza relativa.
- e) **Proponer las políticas gubernamentales relativas a la mejora del rol de la mujer en la sociedad que tienen también su reflejo en el mundo del deporte.**
- f) Acordar, con las federaciones deportivas sus objetivos, programas deportivos y recreativos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructura orgánica y funcional de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes acuerdos.
- g) Conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas, asociaciones deportivas, comités cantonales de deportes y recreación y el Comité Olímpico de Costa Rica, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, tanto a cargo del presupuesto del Ministerio como las que se giren con cargo al presupuesto del Icoder.

- h)** Calificar las competencias oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.
- i)** Promover e impulsar políticas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como de aquellas personas que practiquen el ejercicio físico.
- j)** Actuar en coordinación con el resto de las instituciones públicas y privadas respecto de la actividad deportiva y recreativa, general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas.
- k)** Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las federaciones y resto de entidades deportivas, públicas o privadas, especialmente relacionadas con aquellos.
- l)** Dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Costa Rica en los tratados, convenios o cualquier otro instrumento suscrito en materia de deportes y recreación en el ámbito bilateral, regional o multilateral, en cada una de las áreas y foros que sean competencia del Ministerio del Deporte, así como velar por el cumplimiento de tales compromisos.
- m)** Aprobar la planificación anual y plurianual, de forma que permita vincular e integrar los objetivos del Ministerio del Deporte y la Recreación, con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los del Icoder.
- n)** Promover la práctica regular de la actividad física y recreativa, y fomentar la salud mental a través de dichas actividades entre la población, por medio de un trabajo multidisciplinario, que involucre la educación física, la nutrición, la psicología y el trabajo social.
- ñ)** Promover y realizar la construcción de infraestructura deportiva, para lo cual podrá también coordinar con las demás instituciones públicas.
- o)** Cumplir cualquier otra función que le sea encomendada al ministro, o el viceministro.

ARTÍCULO 4.- Organización

El Ministerio del Deporte y la Recreación tendrá la organización que se establezca por Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Financiamiento

Corresponderá al Ministerio de Hacienda la asignación de recursos, dentro del presupuesto de la República, a fin de que pueda cumplir con los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- Donaciones

Queda expresamente autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social para hacer donaciones al Ministerio, sean estas en forma dineraria o bien por donaciones de bienes materiales. Todo en aras de generar estímulo en la población en la práctica sana del deporte. Igual autorización rige para cualquier otra institución pública.

ARTÍCULO 7.- Declaratorias

El Midepor podrá declarar como de interés público las actividades deportivas y recreativas, nacionales e internacionales, que se realicen en el país, según el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Exoneraciones

Exonéranse al Ministerio del Deporte y la Recreación, así como al Instituto del Deporte y Recreación (Icoder), de todo tipo de impuestos, tasas y sobretasas, para las compras nacionales o internacionales de implementos deportivos y otros artículos que resulten necesarios para la práctica del deporte, el ejercicio, la recreación y construcción de infraestructura deportiva.

ARTÍCULO 9.- Modificaciones a leyes vigentes

a) Adiciónase un inciso o) al artículo 23 de la Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública; cuyo texto dirá:

“Artículo 23.-

Las carteras ministeriales serán:

[...]

o) Ministerio del Deporte y la Recreación.”

b) En la Ley N.º 7800 de 30 de abril de 1998, Ley de creación del Instituto del Deporte y la Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, se realizan las siguientes modificaciones:

i) Adiciónase al artículo 3, un inciso p); cuyo texto dirá:

“Artículo 3.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

p) Apoyar técnica y financieramente al Ministerio del Deporte y la Recreación para la realización de programas y actividades tendientes a incentivar la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación.”

ii) Modifícase el artículo 8, para que se lea:

“Artículo 8.-

El Instituto tendrá un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en lo sucesivo el Consejo Nacional, integrado de la siguiente manera:

a) El ministro o el viceministro que tenga a su cargo la cartera del Deporte, quien lo presidirá y en caso de empate tendrá voto decisivo.

b) El ministro o el viceministro de Educación.

c) El ministro o el viceministro de Salud.

d) Un representante del Comité Olímpico Nacional.

e) Un representante de las federaciones o asociaciones deportivas de representación nacional participantes en el Congreso.

f) Un representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte, escogido por el Consejo de Gobierno de la terna que, para el efecto, le remita el Consejo Nacional de Rectores.

g) Un representante de los comités cantonales de deportes, participantes en el Congreso.

h) Dos personas de libre nombramiento del ministro del Deporte y la Recreación.

Los miembros del Consejo referidos en los incisos d), e) y g) del presente artículo, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de las ternas presentadas por los grupos, asociaciones u organismos correspondientes.

La integración del Consejo Nacional deberá publicarse, en “La Gaceta.

Los miembros del Consejo durarán en sus cargos el período gubernamental y podrán ser reelegidos por un período consecutivo, salvo los ministros o viceministros, quienes permanecerán mientras mantengan la titularidad de sus cargos.

Los integrantes del Consejo Nacional devengarán dietas por un monto igual al que rige para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje. El Consejo podrá sesionar un máximo de cuatro sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias. En este último caso, sus miembros solamente tendrán derecho a que se les remunere un máximo de dos sesiones extraordinarias.

En la primera sesión anual, el Consejo Nacional designará a un vicepresidente, un secretario y un prosecretario. En las ausencias del presidente y el secretario, serán sustituidos por el vicepresidente y el prosecretario, según el caso.”

iii) Modifícase el artículo 12, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12.- El director nacional será el órgano ejecutivo superior de la administración del Instituto, será nombrado por el ministro del Deporte y la Recreación y durará en su cargo el período gubernamental. Esta persona deberá cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense.

b) Tener el grado de licenciado como mínimo, en una carrera atinente al cargo.

c) Poseer como mínimo cinco años de experiencia en funciones similares.

d) Estar incorporado al Colegio respectivo.”

c) En la Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 -Código Municipal-, realízanse las siguientes modificaciones:

i) Adiciónase al artículo 165, un inciso d), cuyo texto dirá:

“Artículo 165.- El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

[...]

d) Dos profesores de Educación Física.”

ii) Modifícase el artículo 170, para que sea lea de la siguiente manera:

“Artículo 170.- Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un cinco por ciento (5%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos, recreativos y de infraestructura.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

ARTÍCULO 10.- Derogatorias

Deróganse el inciso a) del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 7800, de 30 de abril de 1998, Ley de creación del Instituto del Deporte y la Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Arias Sánchez

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Arias Sánchez

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Nota: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

San José, 19 de agosto de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29305).—C-225000.—(73496).